

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.	12175
Resolución de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	12176
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 4 de mayo de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaragoza.	12176
Orden de 14 de junio de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.	12177
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 165 Ebro.	12177
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 2 de junio de 1972 por la que se nombra Profesor numerario para cubrir una vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife a don José Segura Clavells.	12142
Orden de 20 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Spring Sola Basic, S. A.», por Orden de 22 de marzo de 1971, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.	12170
Orden de 20 de junio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cuétara, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1971, en el sentido de incluir dentro de las mercancías de exportación nuevos tipos de galletas.	12170
Corrección de errores de la Orden de 12 de junio de 1972 por la que se anuncia la libre provisión de las Subdelegaciones Provinciales del INDIME en Alava, Cuenca, Gerona, Guadalajara y Zamora.	12161
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 8 de mayo de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	12180
Orden de 13 de mayo de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	12181
Orden de 13 de mayo de 1972 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	12181
Orden de 17 de mayo de 1972 por la que se resuelve asunto sometido a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	12181
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Sobrestantes.	12161
Resolución del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) referente a los concursos convocados para proveer una plaza de Jefe de Subsección, una plaza de Jefe de Negociado y cuatro plazas de Oficiales técnicos-administrativos de esta Corporación.	12161
Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se nombra Viceinterventor de Fondos Municipales a don Vicente José Arnáu Bernia.	12143
Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se convoca oposición para proveer plazas de Oficiales técnico-administrativos de Secretaría.	12161

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se dictan normas para la emisión de los informes a que se refieren los apartados b) y c) del párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.

Excelentísimos señores:

La aplicación del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos, en cuanto a la emisión de los informes a que aluden los apartados b) y c) del párrafo segundo del artículo 11 del mencionado Decreto, ha puesto de manifiesto la necesidad de coordinar y precisar dichos informes, que al efecto han de emitirse por los varios Organismos administrativos, con lo cual se

facilitará la rapidez y acierto en la resolución de los expedientes que para ello se tramitan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, de Industria, de Comercio, de Información y Turismo y de la Vivienda, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Delegaciones Provinciales de los Ministerios de Obras Públicas, de Industria, de la Vivienda, así como las Jefaturas Provinciales de Sanidad y las Comandancias Militares de Marina, como delegadas del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), de las provincias incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos, así como del Decreto 467/1972, de 17 de febrero, y los Ayuntamientos en lo que se refiera a sus términos municipales, deberán emitir los informes preceptuados en el artículo 11, apartado 2, párrafos b) y c) del Decreto primariamente citado. Los informes mencionados deberán, como mínimo, hacer referencia a los extremos que para cada órgano o servicio a continuación se indican:

1. Delegaciones Provinciales de Obras Públicas

- a) Requisitos sobre agua potable a que se refieren el número 2, en los supuestos de captación de aguas públicas o subterráneas, y los números 3 y 4 del artículo 3.º del Decreto 3787/1970.
- b) Requisitos sobre tratamiento y evacuación de aguas residuales a que se refieren el número 2, cuando exista un vertido directo o indirecto a un cauce público o canal de riego y los números 3 y 4 del artículo 4.º del Decreto de referencia.
- c) Requisitos sobre accesos a que se refieren los números 1, 2 y 3 del artículo 6.º del Decreto.

2. Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria

- a) Requisitos sobre agua potable a que se refiere el número 2 del artículo 3.º del Decreto, en los supuestos de captación de aguas subterráneas, distribución de aguas realizada por Empresas privadas e instalación de plantas potabilizadoras de carácter autónomo, con excepción de los supuestos contenidos en el apartado a) del número 1 de este artículo.
- b) Requisitos sobre electricidad a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de referencia, estimando además si existe garantía de disponibilidad del volumen de kilovatios exigible.
- c) Requisitos sobre tratamiento y eliminación de basuras a que se refiere el número 2 del artículo 8.º del citado Decreto (tratamiento para transformación en «compost» o eliminación en instalaciones de incineración).
- d) Requisitos sobre tratamiento y evacuación de aguas residuales a que se refiere el número 2 del artículo 4.º en relación con las instalaciones de la estación depuradora.

3. Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda

- a) Requisitos sobre aparcamiento a que se refieren los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 7.º del Decreto.
- b) Adecuación de los proyectos a los Planes de ordenación urbana o a las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento vigentes, sin perjuicio del informe del Ayuntamiento sobre la adecuación de aquéllos a las condiciones urbanísticas de cada solar.
- c) En el caso de que el terreno sobre el que se va a construir no tenga la consideración de solar, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Suelo, estimación sobre si las obras de urbanización que se proyectan son suficientes para permitir la edificación.
- d) Adaptación de los proyectos, en lo básico, al ambiente estético, sin desentonar del medio urbano o rústico.

4. Jefaturas Provinciales de Sanidad

- a) Requisitos sobre agua potable a que se refieren los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 3.º del Decreto.
- b) Requisitos sobre tratamiento y evacuación de aguas residuales a que se refiere el número 2 del artículo 4.º del Decreto, estimando la necesidad o no de la instalación de un sistema de depuración y la suficiencia o no de éste. Asimismo se pronunciará, en su caso, respecto a la calidad bacteriológica y química del vertido final en las instalaciones de depuración ya en funcionamiento, al objeto de determinar su eficacia.
- c) Requisitos sobre tratamiento y eliminación de basuras a que se refiere el artículo 8.º del Decreto.

5. Comandancias Militares de Marina, como Delegadas del Ministerio de Comercio

- a) Requisitos sobre tratamiento y evacuación de aguas residuales a que se refiere el artículo 4.º del Decreto, para evitar la contaminación de las aguas del mar directa o indirectamente.

6. Ayuntamientos.

- a) Acomodación de los proyectos a los planes de ordenación urbana vigentes o a las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento.
- b) En el caso de que el terreno sobre el que se va a construir no tenga la consideración de solar, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Suelo, estimación sobre si las obras de urbanización que se proyectan son suficientes para permitir la edificación.
- c) Adaptación de los proyectos, en lo básico, al ambiente estético, sin desentonar del medio urbano o rústico.
- d) Requisitos sobre agua potable, estimando, en el caso de acometida a la red general, si podrá disponerse de caudal suficiente, y en el supuesto de no existir dicha red, si se estima que el agua que se va a captar tiene condiciones de potabilidad y caudal suficiente para cubrir las exigencias que deter-

mina el último párrafo del número 3 del artículo 3.º del Decreto de referencia.

- e) Requisitos sobre tratamiento y evacuación de aguas residuales a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 4.º del Decreto.
- f) Requisitos sobre tratamiento y eliminación de basuras, a que se refiere el artículo 8.º del Decreto y normas que el Ayuntamiento tenga establecidas al respecto.
- g) Requisitos sobre accesos y aparcamientos a que se refieren los artículos 6.º y 7.º del Decreto, en la incidencia que puedan tener en el ámbito municipal.

Art. 2.º 1. Con independencia de la fórmula que se utilice y de los pormenores que se considere oportuno consignar, los Organismos llamados a emitir informe manifestarán de manera expresa su conformidad o disconformidad en cuanto a la adecuación de cada proyecto a las exigencias que se establecen en el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre.

2. Cuando el informe emitido sea desfavorable, indicarán además, con el detalle necesario, las circunstancias que motiven su respuesta negativa, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas al dictar la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto antes citado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de junio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, de Industria, de Comercio, de Información y Turismo y de la Vivienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1767/1972, de 30 de junio, por el que se establece la sustitución del Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.

El Decreto dos mil cuatrocientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre, refundió en una sola las Delegaciones del Gobierno en las diversas Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, si bien estableció la forma de nombramiento de su titular, no preveía la sustitución del mismo en los supuestos de ausencia o enfermedad.

La importancia de las funciones que se atribuyen a esta Delegación del Gobierno en los pliegos de cláusulas de explotación de las autopistas de peaje, concedidas hasta la fecha, y los previstos en la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, aconsejan establecer con carácter provisional la sustitución del Delegado del Gobierno en las indicadas Sociedades, hasta tanto se regule en el pliego de cláusulas generales previsto en la disposición final tercera de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, será sustituido por el Jefe del Servicio de Concesiones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con las mismas facultades y competencias que a aquél atribuyen las disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—El Ministerio de Obras Públicas determinará, en cada caso, la vigencia de la sustitución prevista en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON